



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: FERNANDO ANDRES OÑATE COTES.

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE VENANCIO PERALTA ARAOS.**

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00141-00

Asunto: MEDIDA CAUTELARES.

Conforme el artículo 590 numeral segundo (2) del Código General del Proceso, respecto las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, considera:

Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto no se preste caución sobre el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su practica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito